



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

2019 00185

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **CARLOS EMILIO BETANCUR MONTOYA** contra **COLPENSIONES** y **SEGURCOL**, revisado en detalle el expediente de cara a la audiencia de trámite y juzgamiento, teniendo en cuenta que se pretende de SEGURCOL el reajuste de aportes a pensiones y de COLPENSIONES la consecuente reliquidación de la pensión de vejez reconocida, además de que según la historia laboral del demandante¹ este tiene más de 1250 semanas, el análisis de la pretensión consecuencial implicaría liquidar el IBL tanto de los últimos 10 años de cotización como de toda la vida laboral, para escoger el más favorable, pese a ello, la historia laboral referida, aportada con la demanda, no incluye los detalles de cotización con anterioridad al año 1995 (Más de 928 semanas), y si bien la entidad en el trámite aportó también historia laboral², esta tampoco incluye dicho detalle.

Por otro lado, el presente proceso se tramitó inicialmente ante el Juzgado Laboral del Circuito de Bello, allí, para la contestación de la demanda, la entidad confirió poder a YOVANY BEDOYA que lo sustituyó a MELANY NIEVES³, luego confirió poder a MARGARITA MAC AUSLAND que lo sustituyó a ANA MARÍA VELÁSQUEZ⁴, revocando así el conferido inicialmente, la nueva apoderada principal presentó renuncia el 17 de enero de 2019⁵, pero la misma no fue tramitada, en su lugar, el 8 de marzo de 2019 dicho Despacho declaró impedimento y remitió a esta judicatura, siendo enviado a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, a quien le correspondía determinar el juez competente para resolverlo, señalando a este Despacho y por lo que se aceptó el impedimento y se asumió conocimiento en auto del 25 de junio de 2019, allí se tomaron medidas de saneamiento debido a que el proceso venía con defectos de trámite cual era no haber notificado a la ANDJE ni al Ministerio Público, pero no se advirtió de la renuncia sin tramitar, y además se fijó fecha para

¹ Folios 29 a 34 del Expediente Digitalizado

² Folios 207 a 212 *ibídem*

³ Folios 202 y 203 *ibídem*

⁴ Folios 214 y 215 *ibídem*

⁵ Folio 476 *ibídem*

audiencia, a la que no asistió ni apoderado ni representante de ninguna de las demandadas.

La renuncia presentada, no es de recibo, pues no se cumple con la carga que impone el inciso 4° del artículo 76 del CGP, esto es, acompañar la comunicación en la que se informó al poderdante, no obstante, lo cierto es que en procesos similares remitidos de otros despachos, COLPENSIONES acostumbra reemplazar los apoderados otorgando poder a la oficina que lleva su representación en la totalidad de procesos ante este Despacho, actualmente es MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S., lo cual no ocurrió.

Por todo lo anterior, para, por un lado, procurar una decisión de fondo tan expresa como sea posible, y, por el otro, garantizar el derecho de defensa de COLPENSIONES, que además juega un papel a la hora de tramitar pruebas ante la entidad, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como prueba historia laboral completa del demandante CARLOS EMILIO BETANCUR MONTOYA, con CC 70.118.181, donde se incluya el detalle de salarios de los periodos cotizados con anterioridad al año 1995, por secretaría remítase el oficio respectivo a COLPENSIONES, para que allegue dicha documental tan pronto como sea posible, sin exceder de 10 días.

SEGUNDO: COMUNICAR a COLPENSIONES, MARGARITA MAC AUSLAND, y MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S., la situación frente a la representación de la entidad en este proceso.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA